

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Martes 11 de Julio de 1939

NUMERO 8065

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Marina Mercante

- Resolución 85 de 19 de Julio de 1939, aprobando Diligencia de Nacionalización, N.º 192, de 19 de Junio último, a favor de la motonave "Kathlee Jean".
- Resolución 86 de 19 de Julio de 1939, aprobando Diligencia de Nacionalización, N.º 1984, de 23 de Junio último, a favor de la balandra "La joven atrevida".
- Resolución 87 de 19 de Julio de 1939, aprobando Diligencia de Nacionalización, N.º 1085, de 23 de Junio último, a favor de la chalupa "Viola".
- Resolución 88 de 19 de Julio de 1939, aprobando Diligencia de Nacionalización, N.º 1087, de 27 de Junio último, a favor del bote "Mensajero".

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias

- Resolución N.º 1 de 12 de Mayo de 1939, por la cual se expide Patente Comercial a favor de Salomón Aconca, de esta ciudad.
- Resolución N.º 2 de 12 de Mayo de 1939, por la cual se expide Patente Comercial a favor de Rocco Viggiano, de Panamá.
- Resolución N.º 3 de 12 de Mayo de 1939, por la cual se expide Patente Comercial a favor de Francisco Alvarado Arosemena, de esta ciudad.
- Resolución N.º 4 de 12 de Mayo de 1939, por la cual se expide Patente Comercial a favor de Antonio Zaldo Corenara, de esta ciudad.
- Resolución N.º 5 de 12 de Mayo de 1939, por la cual se expide Patente Comercial a favor de Antonio Errigo, de esta ciudad.
- Resolución N.º 6 de 12 de Mayo de 1939, por la cual se expide Patente Comercial a favor de Antonio Díaz, de Panamá.
- Resolución N.º 7 de 12 de Mayo de 1939, por la cual se expide Patente Comercial a favor de Jorge Atanasio Brumas, de Panamá.
- Resolución N.º 8 de 12 de Mayo de 1939, por la cual se expide Patente Comercial a favor de Nathan Groenglas, de Panamá.
- Resolución N.º 9 de 12 de Mayo de 1939, por la cual se expide Patente Comercial a favor de Alberto Aboud, de esta ciudad.
- Resolución N.º 10 de 12 de Mayo de 1939, por la cual se expide Patente Comercial a favor de Ruffino Fernández López, de esta ciudad.
- Resolución N.º 11 de 12 de Mayo de 1939, por la cual se expide Patente Comercial a favor de Ruffino Fernández López, de esta ciudad.
- Resoluciones Nos. 28, 29, 30 y 31 de 17 de Mayo de 1939, por las cuales se les expiden patentes comerciales a Cía. de Servicios Eléctricos, S. A. (The Electric Service Co.), Varela y Compañía Limitada, Auto Service Co. Inc. y Villanueva & Tejera Cía. Limitada, respectivamente.
- Resoluciones Nos. 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 de 5 de Junio de 1939, por las cuales se expiden patentes comerciales a Faustino Gutiérrez Pérez, John Fred Flatow, Ernst Kohn, Elías Angel, B. Cía. Suavel de Helados y Leche, S. A., Frank & Sons, Casa Lámparas Quesada, S. A., Francisco Wolf,

Adolfo Levin, Javier Morán, Flora de Cordovez, Kurt Hirschfeld, August W. Newman, The Coca Bottling Co., Seadron Optical Company, Elías Cohen, Mariano Hernández, Aaron Grobman, Anderohman Asad, Isaias Cadet, Juan Carbón, Margaret R. Read, David Angel, Tomás Arias, Félix Marino, Basilio Justo Rodríguez Asensio, Mock Cheong Yet & Compañía, Sociedad de Hindues de Suplementos, S. A., Saleh Saada Saleh, Joseph Grossman y Tomás R. Ballestas, respectivamente.

Resoluciones Nos. 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de 3 de Junio de 1939, por las cuales se expiden patentes comerciales a favor de Cabaret California, Félix B. Maduro, S. A., Greblien & Martinez Inc., Grebmar Construction Company Inc., C. Gokaldas, Compañía Sibra, S. A. y Wing Hing y Compañía respectivamente.

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución N.º 5712 de 5 de Junio de 1939, por la cual se registra una marca de fábrica de Etna Chemical Company Inc., de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.

Certificado de Registro N.º 3216 de 5 de Junio de 1939, correspondiente a la Resolución anterior.

Resolución N.º 5713 de 5 de Junio de 1939, por la cual se registra una marca de fábrica de The Singer Manufacturing Company, de Elizabeth, New Jersey, Estados Unidos de América.

Certificado de Registro N.º 3217 de 5 de Junio de 1939, correspondiente a la Resolución anterior.

Resolución N.º 5714 de 5 de Junio de 1939, por la cual se registra una marca de fábrica de The Singer Manufacturing Company, de Elizabeth, New Jersey, Estados Unidos de América.

Certificado de Registro N.º 3218 de 5 de Junio de 1939, correspondiente a la Resolución anterior.

Resolución 5715 de 20 de Junio de 1939, ordenando registrar una marca de fábrica a favor de "Abbott Laboratories", y se le extiende el Certificado N.º 3219 de Registro de Marca de fábrica respectivo.

Resolución 5716 de 20 de Junio de 1939, registrando una marca de fábrica a favor del señor Isaac Luis Green y extendiéndole el Certificado N.º 2220 de Registro de Marca de Fábrica respectivo.

Labor en la Comisión Codificadora Nacional.

Releación de las facturas visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las personas.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Nacionalización de Naves

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 85.—Panamá, Julio 10. de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior N.º 192, de 19 de Junio último, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la Motonave denominada KATHLEEN JEAN, de propiedad del señor Samuel Ernest Galem, vecino de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN...

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 86.—Panamá, Julio 10. de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior N.º 1084, de 23 de junio último, expedida por el Inspector de Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada LA JOVEN ATREVIDA, de propiedad del señor Petronillo Torres G., domiciliado en Garachiné, Provincia del Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN...

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 87.—Panamá, Julio 10. de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior N° 1085, de 23 de Junio último, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la chalupa denominada VIOLA, de propiedad del señor Generoso Moreno, domiciliado en Otoque Occidente, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN....

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 89.—Panamá, Julio 10. de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior N° 1087, de 27 de Junio último, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del bote denominado MENSAJERO, de propiedad del señor Genovez Segura, domiciliado en Jaqué, Provincia de Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN....

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 8 de Agosto de 1939.

De Cermeno, para Arango.
De Tonosí, para Esther Acevedo.
De Santiago, para Josefina Grande.
De Soná, para Víctor Villar.
De Natá, para Catalina Andrade.
De Poerí, para Gabriel Muñoz.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Expídense Patentes Comerciales

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 1.—Panamá, Mayo 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Salomón Acoca, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídense Patente Comercial a favor de Salomón Acoca para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de mercaderías secas, incluyendo importaciones, exportaciones, compra y venta por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de abril de este año, y llevará timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 2.—Panamá, 12 de Mayo de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Rocco Viggiano, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud, que do, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídense Patente Comercial a favor de Rocco Viggiano, para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de joyería, incluyendo fabricación, importaciones, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto No. 6 de 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 3.—Panamá, Mayo 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Francisco Alvarado Arosemena, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompaña-

do, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Francisco Alvarado Arosemena para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de servicios fúnebres, incluyendo la importación y fabricación de cajas mortuorias y demás elementos necesarios en dichos servicios.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 4.—Panamá, Mayo 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Antonio Zaldo Corcuera, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Antonio Zaldo Corcuera para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de librería, papelería, artículos de escritorio y otros artículos de novedades, incluyendo importaciones, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 5.—Panamá, Mayo 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Antonio Errigo, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Antonio Errigo para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de sastrería, incluyendo importaciones, fabricación de vestidos para hombres, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 6.—Panamá, Mayo 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Abdul Jobbar, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Abdul Jobbar para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de mercancías secas (artículos para turismo), incluyendo importaciones, compra y venta por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de Abril de este año, y llevará timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 7.—Panamá, Mayo 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Apan Díaz, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Apan Díaz para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de compra y venta de maderas del país, incluyendo compras y ventas por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 8.—Panamá, 12 de Mayo de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho en su propio nombre el señor Jorge Atanasio Brumas, vecino de esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Jorge Atanasio Brumas, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de tejidos, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera ca-

tegoría conforme al Decreto número 6, de 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 9.—Panamá, 12 de Mayo de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Nathan Greenglass, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Nathan Greenglass, para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de fabricación y venta de colchones, incluyendo importaciones y ventas al por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la segunda categoría, conforme al Decreto No. 6 de 17 de Abril de este año y llevará por tanto timbres por valor de B. 75.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 10.—Panamá, 12 de Mayo de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Rahmo Yohoros, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Rahmo Yohoros, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de telas, incluyendo compras al por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría, conforme al Decreto No. 6 de 17 de Abril de este año y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 11.—Panamá, 12 de Mayo de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Alberto Abood,

vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Alberto Abood para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de tejidos, incluyendo importaciones, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto No. 6 de 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 12.—Panamá, 12 de Mayo de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Rufino Fernández López, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Rufino Fernández López, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de compra y venta de instrumentos de música y accesorios musicales, incluyendo importaciones, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto No. 6 de 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 28.—Panamá, Mayo 17 de 1938.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Paul W. Baumgardner, en su carácter de Presidente y Gerente de la sociedad denominada Cia. de Servicios Eléctricos, S. A. (The Electric Service Co.), domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad anónima denominada Cia. de Servicios Eléctricos, S. A. (The Electric Service Co.), para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de materiales y reparaciones eléctricas, reparaciones y accesorios de refrigeración, incluyendo importaciones, exportaciones, representación de casas extranjeras, compras y ventas por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 29.—Panamá, 16 de Mayo de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor J. M. Varela, en representación de la sociedad Varela y Compañía Limitada, domiciliada en Panamá, y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Varela y Compañía Limitada, para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en los ramos de compra y venta de víveres, importación, panadería, refresquería, carnicería y abarrotes en general.

La Patente queda comprendida en la categoría segunda, conforme al Decreto No. 6 del 17 de Abril de 1939, y llevará por tanto timbres por valor de B. 75.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 30.—Panamá, 17 de Mayo de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Lawrence Adler en su carácter de Presidente la sociedad denominada Auto Service Co. Inc., domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la Auto Service Co. Inc., para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de accesorios y reparación de automóviles incluyendo importaciones, compras y ventas por mayor y al detal, y representación de casas extranjeras.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección

de Comercio e Industrias.—Resolución número 31.—Panamá, 17 de Mayo de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Leonardo Villanueva Meyer, en su carácter de Gerente de la sociedad "Villanueva & Tejeira Cía. Limitada", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de "Villanueva & Tejeira Cía. Limitada", para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de construcciones y venta de materiales de construcciones, incluyendo importaciones, fabricación, transporte y comunicaciones, compras y ventas por mayor, compras y ventas al detal, exportaciones, créditos, y representación de casas extranjeras.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 81.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Faustino Guítán Pérez, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Faustino Guítán Pérez, para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de cigarrería, heladería, cafetería y restaurante, incluyendo compras y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 82.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor John Fred Felt, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de John Fred Flatau, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de fotografía, incluyendo importaciones, fabricación, representación de casas extranjeras, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 83.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Ernst Kohn, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Ernst Kohn para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de relojería y joyería, incluyendo un prap por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 84.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Elías Angel B., vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Elías Angel B., para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de sastrería y tejidos, incluyendo importaciones, fabricación, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 85.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Pedro José Ameglio, en su carácter de Presidente de la Sociedad anónima denominada "Cía. Suavel de Helados y Leche, S. A." domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad anónima denominada "Cía. Suavel de Helados y Leche, S. A.", para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de helados y pasteurización de leche, incluyendo importaciones, fabricación, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la segunda categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 75.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 86.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Hans Frank, en su carácter de socio de la sociedad colectiva denominada "Frank & Son", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad colectiva denominada "Frank & Son", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de comioes, incluyendo importaciones, representación de casas extranjeras y ventas por mayor.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 87.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Genaro F. Lince, en su carácter de Administrador y Apoderado Legal de la sociedad anónima denominada "Casa Lámparas Que-

sada, S. A.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expídase a Patente Comercial a favor de la sociedad anónima denominada "Casa Lámparas Quesada, S. A.", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de lámparas y accesorios de las mismas, incluyendo la fabricación, y ventas al contado y a plazos.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 88.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Francisco Wolf, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Francisco Wolf, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de fotografía, comprendiendo la venta de fotografías en general.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 89.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Adolf Levin, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Adolf Levin, para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de fabricación de conservas alimenticias y víveres finos, incluyendo importaciones, exportaciones, fabricación, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 90.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Javier Morán, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Javier Morán, para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de farmacia, incluyendo importaciones, fabricación, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 91.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho la señora Flora de Cordovéz, vecina de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Flora de Cordovéz para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de préstamos mediante el empeño de prendas, incluyendo ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 92.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Kurt Hirschfeld, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de Kurt Hirschfeld, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de refresquería, incluyendo compras y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 93.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor August W. Neuman, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de August W. Neuman, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de farmacia comprendiendo la venta de medicinas en general.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 94.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Roy Strothard Mosher, en su carácter de Gerente General de la sociedad anónima denominada "The Panama Coca-Cola Bottling Company", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de la sociedad anónima denominada "The Panama Coca-Cola Bottling Company", para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de aguas gaseosas, helados, hielo, mantequilla y quesos, incluyendo importaciones, fabricación, representación de casas extranjeras, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 95.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor William Howard Oldach, en su carácter de Gerente de la sociedad denominada "Eadron Optical Company", domiciliada en esta ciudad, con agencia o sucursal subalterna en la ciudad de Colón, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de la sociedad denominada "Scadron Optical Company", para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de optometría, incluyendo importaciones, fabricación y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 96.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Elías Cohen, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de Elías Cohen, para que pueda ejercer actividades en el ramo de calzados, incluyendo importaciones, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la segunda categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 75.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 97.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Mariano [?], vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se

ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Mariano Hernández, para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales, en el ramo de imprenta, incluyendo importaciones, fabricación, compras y ventas por mayor y compras al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 98.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Aaron Grobman, vecino del Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Aaron Grobman para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de tejidos, incluyendo compras por mayor y al detal, y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 10.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 99.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Abdel-rohman Asad, vecino del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Abdel-rohman Asad, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de telas y abarrotería, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 10.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución Número 100.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Isaías Cadet, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Isaías Cadet, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de telas, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución Número 101.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Juan Carbón, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Juan Carbón, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de sombrería y sestería incluyendo importaciones, compras y ventas por mayor, y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 102.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Margaret R. Read, vecina de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Margaret R. Read, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de artículos de porcelana, loza y cristales para usos domésticos, incluyendo importaciones, representa-

ción de casas extranjeras, ventas por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 103.—Panamá, junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor David Angel, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de David Angel, para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de sastrería, incluyendo importaciones, fabricación, compras por mayor y al detal, y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 7 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 104.—Panamá, junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Tomás Arias, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Tomás Arias, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de comisiones, incluyendo importaciones, exportaciones, representación de casas extranjeras y nacionales, compras y ventas por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección

de Comercio e Industrias.—Resolución número 105.—Panamá, junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Félix Marino, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Félix Marino, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de cantina y viveres, incluyendo importaciones, compras y ventas por mayor, y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 106.—Panamá, junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Basilio Justo Rodríguez Asensio, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Basilio Justo Rodríguez Asensio, para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de colchonería, incluyendo fabricación y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 107.—Panamá, junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Mock Wing Kay, en su carácter de Representante de la sociedad colectiva denominada "Mock Cheong Yet & Compañía", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad colectiva denominada "Mock Cheong Yet & Compañía", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de calzados para hombres, mujeres y niños, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de abril de este

año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.
Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 108.—Panamá, junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Diwan Singh, en su carácter de Gerente de la sociedad anónima denominada "Sociedad de Hindúes de Suplementos, S. A.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad anónima denominada "Sociedad de Hindúes de Suplementos, S. A.", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de garages, gasolina y accesorios de automóviles, incluyendo importaciones, compras y ventas por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la segunda categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 75.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 109.—Panamá, junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Saleh Saada Saleh, vecino del Distrito de San Carlos, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Saleh Saada Saleh, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de telas y abarrotería, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 10.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 110.—Panamá, junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Joseph Grossman, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Joseph Grossman, para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de sastrería, incluyendo importaciones, fabricación, compras y ventas por mayor, y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 111.—Panamá, junio 5 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Tomás R. Ballesteras, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Tomás R. Ballesteras, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de farmacia, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 112.—Panamá, junio 3 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor José Varcasia, en su carácter de Representante del Cabaret California domiciliado en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad denominada "Cabaret California", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de cabaret incluyendo la venta de licores al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
T. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 113.—Panamá, junio 3 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Félix B. Maduro en su carácter de Presidente de la sociedad anónima denominada "Félix B. Maduro, S. A.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad anónima denominada "Félix B. Maduro, S. A.", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de almacén, incluyendo importaciones, representación de casas extranjeras, compras y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 114.—Panamá, junio 3 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Louis Martínez, en su carácter de representante legal de la sociedad "Grebien & Martínez, Inc.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de "Grebien & Martínez Inc." para que puedan ejercer actividades comerciales en el ramo de bienes raíces, acciones de otras compañías y créditos hipotecarios.

La Patente quedará comprendida en la categoría tercera conforme al Decreto N° 6 de 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 115.—Panamá, 3 de junio de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Louis Martínez, en su carácter de representante legal de la sociedad "Grebmar Construction Company Inc." domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la "Grebmar Construction Company Inc." para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de construcciones de casas, caminos, puentes, etc., incluyendo importaciones y diseño de planos.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto N° 6 de 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución N° 116.—Panamá, junio 3 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor C. Gokaldas, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de C. Gokaldas para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de mercancías secas para turismo, incluyendo importaciones y ventas por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la segunda categoría, conforme al Decreto N° 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 75.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución N° 117.—Panamá, junio 3 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Abraham de Castro, en su carácter de representante de la sociedad anónima denominada "Compañía Sibros, S.A.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad anónima denominada Compañía Sibros, S.A., para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de bienes raíces.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría, conforme al Decreto N° 6 de 17 de abril de este

año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.
Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución N°. 118.—Panamá, 3 de junio de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Lau Kwai Nin, en su carácter de Gerente y representante legal de la sociedad denominada Wing Hing y Compañía, domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad denominada Wing Hing y Compañía, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de sedería y curiosidades orientales, incluyendo importaciones, ventas por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría, conforme a Decreto N° 6 de 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Registro de Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5712

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5712.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Con fecha 31 de octubre de 1938, la sociedad denominada "Etna Chemical Company, Inc.", domiciliada en Nueva York, con oficinas en el número 175 de Calle Varick, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una medicina tónica.

La marca consiste en la palabra "Ner-Vita", separada por un guión como aparece en los marbetes que se acompañan a la solicitud, y se aplica a los envases, cajas, paquetes y envolturas que contengan los efectos. Los dueños de la marca en referencia tienen adquirido derecho sobre ella por el registro efectuado en 1907, y mediante el registro de la misma el 6 de Febrero de 1928, por certificado número 1744; y no habiendo gestionado en fecha oportuna la renovación correspondiente al año de 1938, han solicitado el nuevo registro como continuación del registro primitivo dentro de los dos años de que trata el artículo 2009 del Código Administrativo. Y teniendo en cuenta que respecto de tal solicitud se han llenado los requisitos legales y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Etna Chemical Company, Inc.", domiciliada en Nueva York, con oficinas en el número 175 de la Calle Varick, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el número 3216 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3216

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Junio 5 de 1939. Caduca: Junio 5 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5712, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Etna Chemical Company, Inc., domiciliada en el N° 175 de Calle Varick, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una medicina tónica, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 31 de octubre de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7914 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Noviembre de 1938.

Panamá, Junio 5 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Ner-Vita", separada por un guión como aparece en el marbete anexo, y se aplica a los envases, cajas, paquetes y envolturas que contengan los efectos. Los dueños de la marca en referencia tienen adquirido derecho sobre ella por el registro efectuado en 1907, y mediante el registro de la misma el 6 de febrero de 1928, por certificado número 1744; y no habiendo gestionado en fecha oportuna la renovación correspondiente al año de 1938, han solicitado el nuevo registro como continuación del registro primitivo dentro de los dos años de que trata el artículo 2009 del Código Administrativo.

RESOLUCION NUMERO 5713

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5713.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Con fecha 14 de Noviembre de 1938, la sociedad denominada "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Condado de Union, Estado de New Jersey, que negocia en el N° 149 Broadway, ciudad de New York, Condado y Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio máquinas de coser, las diferentes partes y accesorios de éstas y materiales para coser.

La marca consiste en la palabra "Singer" que generalmente va impresa sobre los efectos mismos o sobre los empaques que los contengan. Los dueños de la marca en referencia tienen adquirido derecho sobre ella por el registro efectuado en 1907, y las renovaciones sucesivas obtenidas hasta 1937, pero han solicitado el nuevo registro como continuación del registro original dentro de los dos años de que trata el artículo 2009 del Código Administrativo. Y teniendo en cuenta que respecto de tal solicitud se han llenado todos los requisitos legales y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Condado de Union, Estado de New Jersey, que negocia en el N° 149 Broadway, ciudad de New York, Condado y Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América. Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3217 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3217

de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Junio 5 de 1939. Caduca: Junio 5 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5714, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Singer Manufacturing Company, en el N° 149 Broadway, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio máquinas de coser, las diferentes partes y accesorios de éstas y materiales para coser de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Noviembre de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7914 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Noviembre de 1938.

Panamá, Junio 5 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5714

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5714.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Con fecha de 14 de Noviembre de 1938, la sociedad denominada "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Condado de Union, Estado de Nueva Jersey, con oficinas en el N° 149 Broadway, ciudad de Nueva York, Condado y Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio agujas para máquinas de coser.

La marca consiste en una impresión en colores de contraste con la letra predominante "S" en rojo, encima de la figura de una mujer sentada ante una máquina de coser. Tanto la mujer como la máquina están parcialmente ocultas por la letra "S", pero el busto y la cabeza de la mujer, y la parte superior de la máquina aparecen claramente visibles en la abertura de la parte superior de la letra "S". Y en la abertura de la parte inferior de la misma letra "S", está la marca de fábrica corriente de la Compañía solicitante. Sobre la mencionada letra "S" están impresas las palabras "Singer Sewing Machines". La marca se aplica o fija a los sobres, cajas o cartones, etc., que contengan los productos, o mediante etiquetas impresas, o imprimiéndola sobre materiales separados que luego forman los envases, sin que por ello se altere el carácter distintivo de la marca.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Condado de Union, Estado de Nueva Jersey, con oficinas en el N° 149 Broadway, ciudad de Nueva York, Condado y Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América. Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3218 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3218

de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Junio 5 de 1939. Caduca: Junio 5 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada una marca de fábrica de The Singer Manufacturing Company, en el N° 149 Broadway, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio agujas para máquinas de co-

ser de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Noviembre de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7914 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Noviembre de 1938.

Panamá, Junio 5 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION N° 5715

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas. Resolución número 5715. —Panamá, Junio 20 de 1939.

Con fecha 24 de Diciembre de 1938, la sociedad denominada "Abbott Laboratories", empresa comercial domiciliada en North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos químicos, drogas, productos farmacéuticos, suplementos terapéuticos, dietéticos, antisépticos, germicidas y productos bacteriológicos para usos humanos y de veterinaria, ya para ingerir oralmente, o para aplicación local en soluciones, tinturas, jarabes, elixires, extractos, fluidos, polvos, precipitados, tabletas, píldoras, cápsulas, soluciones, ampollitas, lociones, linamentos, pastas, jaleas, ungüentos, rocíos, cremas, supositorios dedicados a pruebas o tratamientos, alternativos, analgésicos y anodinos, afrodisíacos, anestésicos, antiácidos, antelmínticos y vermífugos, antianémicos y hematómicos, anticoagulantes, antiestiticos, antidotos, antidisentéricos, antigonorréicos, antimálicos, antiperiódicos, antipiréticos, antisépticos, germicidas, antipneumáticos, antiespasmódicos, antisifilíticos, astringentes, estimulantes, carminativos, colagogos, dilatores coronarios, cremas, cosméticos y lociones, deodorantes, diaforéticos, digestivos, diuréticos, eméticos, preparaciones para el tratamiento de eczemas, dermatitis, expectorantes, fungicidas, hipnóticos, hipotensivos, laxantes, catárticos y purgantes, estimulantes, lubricantes, oftálmicos, preventivos contra quemaduras solares, obliterantes, vaso-constrictores, vaso-dilatores, diluyentes, preparaciones vitamínicas, de radiografía, y en general, de productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas.

La marca consiste en la palabra "Abbott", escrita o estampada en cualquier tipo o color, aplicada directamente a la materia, o fijada en las botellas, latas, envolturas y demás envases o empaques que contengan los productos.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Abbott Laboratories", domiciliada en North Chicago, Illinois, Estados Unidos de A-

mérica.—Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Bajo el N° 3219 se expidió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 3219 de Registro de Marca de Comercio

Fecha del Registro: Junio 20 de 1939.—Caduca: Junio 20 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de Resolución número 5715, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Abbott Laboratories, domiciliada en North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio productos químicos, drogas, productos farmacéuticos, suplementos terapéuticos, dietéticos, antisépticos, germicidas y productos bacteriológicos para usos humanos y de veterinaria, ya para ingerir oralmente, o para aplicación local en soluciones, tinturas, jarabes, elixires, extractos, fluidos, polvos, precipitados, tabletas, píldoras, cápsulas, soluciones, ampollitas, lociones, linamentos, pastas, jaleas, ungüentos, rocíos, cremas, supositorios dedicados a pruebas o tratamientos, alternativos, analgésicos y anodinos, afrodisíacos, anestésicos, antiácidos, antelmínticos y vermífugos, antianémicos y hematómicos, anticoagulantes, antiestiticos, antidotos, antidisentéricos, antigonorréicos, antimálicos, antiperiódicos, antipiréticos, antisépticos, germicidas, antirreumáticos, antiespasmódicos, antisifilíticos, astringentes, estimulantes, carminativos, colagogos, dilatores, coronarios, cremas, cosméticos y lociones, deodorantes, diaforéticos, digestivos, diuréticos, eméticos, preparaciones para el tratamiento de eczemas, dermatitis, expectorantes, fungicidas, hipnóticos, hipotensivos, laxantes, catárticos y purgantes, estimulantes, lubricantes, oftálmicos, preventivos contra quemaduras solares, obliterantes, vaso-constrictores, vaso-dilatores, diluyentes, preparaciones vitamínicas, de radiografía, y en general, de productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego en donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 24 de Diciembre de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7961 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Febrero de 1939.

Panamá, Junio 20 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra "Abbott", escrita o estampada en cualquier tipo o color, aplicada directamente

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá. B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá. B. 12.00.—En el extranjero. B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA.**Calle 11 Oeste N.º 2.—Tel. 1534 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Aduana de Correo, N.º 137 la Sección de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION**a la materia o fijada en las botellas, latas envolturas y
demás envases o empaques que contengan los productos.**RESOLUCION NUMERO 5716**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección
de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Mar-
cas.—Resolución número 5716.—Panamá, Junio 26 de
1939.Con fecha 13 de Diciembre de 1938, el señor Isaac
Lewis Green, domiciliado en la ciudad de Colón, solicitó
al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro
de una marca de fábrica que usa para amparar y dis-
tinguir en el comercio colchones, almohadas, almoha-
dones y cojines.La marca consiste en las palabras "Body Rest" y la
figura de una mujer durmiendo en un colchón, y se usa
generalmente con las palabras adicionales que aparecen
en los marbetes que se acompañan a la solicitud, o en la
forma que el dueño estime conveniente, sin que por ello
se altere el distintivo expresado.Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han lle-
rado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la
materia, y que no se ha formulado oposición alguna,**SE RESUELVE:**Registrar, bajo la responsabilidad del interesado y de-
jando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica
de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en
la República de Panamá el señor "Isaac Lewis Green",
domiciliado en la ciudad de Colón.—Expidase el certifi-
cado respectivo, y archívese el expediente.—Publíquese.**J. D. AROSEMENA.**El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho,**VICTOR M. VILLALOBOS C.**Bajo el N.º 3220 se expidió el certificado correspon-
diente.**CERTIFICADO NUMERO 3220**

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Junio 29 de 1939.—Calúca: Junio
20 de 1949.**J. D. AROSEMENA,**

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:Que mediante el cumplimiento de las formalidades
previstas sobre la materia, bajo la responsabilidad del in-
teresado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido re-
gistrada en la oficina respectiva, en virtud de la Reso-lución número 5716, de esta misma fecha, una marca de
fábrica de Isaac Lewis Green, domiciliado en la ciudad
de Colón, R. de P., para amparar y distinguir en el co-
mercio colchones, almohadas, almohadones y cojines, de
cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego donde
aparece transcrita la correspondiente descripción.**DESCRIPCION DE LA MARCA:**La marca consiste en las palabras "Body Rest" y la
figura de una mujer durmiendo en un colchón, y se usa
generalmente con las palabras adicionales que aparecen
en los marbetes que se adhieren a este certificado, o en
la forma que el dueño estime conveniente, sin que por
ello se altere el distintivo expresado.La solicitud de registro fué presentada el día 13 de
Diciembre de 1938 en la forma determinada por la ley, y
publicada en el número 7936 de la GACETA OFICIAL, co-
rrespondiente al 3 de Enero de 1939.

Panamá, Junio 20 de 1939.

J. D. AROSEMENAEl Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho,**VICTOR M. VILLALOBOS C.****LABOR EN LA COMISION CODIFICADORA
NACIONAL****ACTA**de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el
día 23 de junio de 1939.El viernes, veintitrés de junio de mil novecientos treinta
y nueve, a las cuatro de la tarde, se abrió esta sesión
de la Comisión Codificadora con asistencia del Presidente
Dr. Darío Vallarino; de los Comisionados Dr. Roberto
Jiménez y Licdo. Augusto N. Arjona, y del Secretario
Dr. Leopoldo Valdés A.Fue aprobada y firmada, sin ninguna objeción, el acta
de la sesión anterior, celebrada el día quince de los co-
rrientes.A solicitud del Dr. Vallarino fueron reconsiderados,
uno a uno, los artículos 52, 53 y 54 del proyecto, los cua-
les fueron modificados por razones de orden gramatical
y quedaron aprobados en la forma siguiente:"Artículo 52. En los casos en que la ley disponga que
se oiga a los parientes de una persona, se entenderá que
debe oírse a las personas que van a expresarse y en el
orden que sigue:

"1.º Los descendientes legítimos;

"2.º Los ascendientes legítimos, a falta de descendien-
tes legítimos;"3.º El padre y la madre naturales que hayan re-
conocido voluntariamente al hijo, o éste a falta de descen-
dientes o ascendientes legítimos;"4.º El padre y la madre adoptantes, o el hijo adop-
tivo, a falta de parientes de los numerales 1.º, 2.º y 3.º;"5.º Los colaterales legítimos hasta el sexto grado,
a falta de parientes de los numerales 1.º, 2.º, 3.º y 4.º;"6.º Los hermanos naturales, a falta de los parientes
expresados en los numerales anteriores;"7.º Los afines legítimos que se hallen dentro del se-
gundo grado, a falta de los consanguíneos anteriormente
expresados."Si la persona fuere casada, se oirá también, en cual-
quiera de los casos de este artículo, a su cónyuge y si

alguno o alguno de los que deben oírse, no fueren mayores de edad o estuvieren sujetas a potestad ajena, se oírán en su representación a los respectivos guardadores o a las personas bajo cuyo poder y dependencia estén constituidos".

"Artículo 53. La ley distingue tres especies de culpa o descuido:

"*Culpa grave, negligencia grave, culpa lata*, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

"*Culpa leve, descuido leve, descuido ligero*, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. *Culpa o descuido*, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

"El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

"*Culpa o descuido levísimo* es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

"El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro".

"Artículo 54. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el acontecimiento imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos y otros semejantes".

Los artículos 55 y 57 del proyecto, que tratan de los plazos de días, meses o años, quedaron pendientes de reconsideración, a fin de armonizarlos con la materia de que trata este Código.

Siendo las cinco y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

Avicultura productiva

Por MORLEY A. JULL

Universidad de Maryland, Estados Unidos de América

En los Estados Unidos, exceptuando ciertos distritos que se dedican exclusivamente a la cría de pollos para asar, el elemento de mayor importancia económica en la industria avícola ha sido la producción de huevos. Por lo tanto, el principal problema del avicultor es el desarrollo de razas de buenas ponedoras, dando al mismo tiempo la debida consideración a la importancia económica de la producción de carne. Para obtener resultados óptimos en la producción de huevos es indispensable criar manadas que reúnan los diversos caracteres que aseguran una buena producción, eliminando de ellas las malas ponedoras.

El aspecto físico del ave es de gran ayuda al distinguir las buenas de las malas ponedoras, y lo que es más, ciertos cambios fisiológicos que se observan en relación con la postura, sirven para indicar, más o menos, el tiempo que un ave ha estado poniendo.

Ya que la producción de huevos de por sí no constitu-

ye una prueba definitiva respecto al valor del ave como transmisora de las características importantes, la selección de las manadas de ponedoras debe incluir también un buen programa de cría que abarque no sólo registros de producción, sino también la genealogía del ave, y lo que es más importante, experimentos con la prole. Al mismo tiempo, el avicultor debe tener siempre en cuenta que aunque sus programas de cría sean inmejorables es imposible garantizar la excelencia de la prole de ningún apareamiento. Lo más que el avicultor puede esperar es poder distinguir los mejores reproductores de su manada, tanto machos como hembras, y apareándolos tener cierta seguridad de que la prole será excelente con respecto a las cualidades que desean obtenerse según la finalidad a que se destinan.

Ninguna otra ave de corral ofrece tan sorprendente variedad en lo que se refiere a cuerpo, cabeza, color de y otros caracteres como el ave doméstica de hoy día. Se encuentran pollos con cresta simple, cresta rosa, cresta nogal, orejillas rojas, orejillas blancas, penachos, mangos y barbas, zancas emplumadas, zancas desplumadas, cuatro dedos, cinco dedos, piel blanca, piel amarilla, piel negra, plumas sedosas, plumas rizadas, plumaje blanco, plumaje negro, plumaje ante, plumaje azul, plumaje rojo y el color distribuido por el cuerpo en distinta forma; y se encuentran pollas que producen huevos de cascarrón blanco, cascarrón oscuro y cascarrón azul. Escogiendo usted entre estos y otros caracteres y a su debido tiempo tendrá usted un pollo a su antojo. Por ejemplo, el señorial Brahma, con su cresta guisante y zancas emplumadas, se diferencia mucho del diminuto Bantam de cresta rosa; el regordete Creeper forma un notable contraste con el erguido Exhibition Game que puede comer migas de una mesa de más de medio metro de altura; y el Leghorn, con su bella forma, es muy diferente en configuración al Cornish que tiene la forma de un barco.

El progenitor del ave actual fué el gallo silvestre nativo de las selvas de bambú de la India. En China, la domesticación del gallo data del año 1400 A. de J. C. y en la India, cuando los arios llegaron al Ganjes en 1000 A. de J. C., las aves domésticas eran bastante conocidas. De allí fueron transportadas hacia el norte y oeste con la invasión aria y llegaron a Persia en fecha muy temprana.

En Europa, al principio, las aves domésticas se introdujeron de una parte a otra por tierra más bien que por mar. En Galla, Inglaterra y en el territorio ocupado por los alemanes, los romanos encontraron manadas de aves domésticas ya bien establecidas. Los primeros pollos que llegaron al Nuevo Mundo fueron traídos por Colón en su segundo viaje en 1493. Durante los siglos XVII y XVIII se importaron razas de cría de la China, Inglaterra, y otros países.

Las peleas de gallos ejercieron tremenda influencia no sólo en la domesticación de aves silvestres sino también en la diseminación subsecuente de las mismas. Unos versos escritos allá por el año 500 A. de J. dicen que cuatro cosas se pueden aprender de un gallo—a pelear, a levantarse temprano, a comer con la familia y a proteger a la esposa. Por muchos siglos las peleas de gallos han sido uno de los pasatiempos favoritos en Asia, Java, Borneo, Sumatra y las Islas Filipinas. De la India el deporte fué llevado a Persia y de allí a Grecia. Consta que los nativos de Java y Sumatra han jugado todos sus bienes en una pelea de gallos y al perderlos, han ido hasta el extremo de jugar sus mujeres e hijos.

El verdadero origen de la industria avícola en los Estados Unidos fué contemporáneo a la fundación de las primeras casas en Jamestown en 1607. En los primeros tiempos, la cría de aves se limitaba a ser una empresa esencialmente doméstica, pero a medida que la agricultura fué extendiéndose y se fueron creando hogares, las pequeñas granjas avícolas fueron aumentando en número.

La primera exposición de avicultura de los Estados Unidos se celebró en Boston en 1849. Desde entonces se han celebrado anualmente cientos de exposiciones de avicultura. Las primeras exposiciones dieron impulso al creciente interés en las razas y variedades de aves conocidas hasta entonces, pues ya en esa época varios países habían desarrollado sus razas individuales. China produjo sus fuertes razas de zancas emplumadas; India, sus gallos de combate; Italia, sus aves de cuerpos pequeños y temperamento nervioso; Inglaterra, sus excelentes razas productoras de carne, y los Estados Unidos, las numerosas razas que tenía desde un principio.

Estas exposiciones de avicultura sirvieron de estímulo para que los avicultores dedicaran considerable atención a caracteres tales como tipo, plumaje y color. Se le dio tanta atención al perfeccionamiento de aquellos caracteres de menor importancia que frecuentemente se sacrificaron los de mayor importancia económica, como la resistencia. Los avicultores se interesaban mucho más en las aves que producían, que resultaban también de aspecto físico distinto, y de muchas variaciones en la estructura de las plumas, demostrando así cuánto podía variar la raza original. Lo que se ha hecho en los últimos tiempos usando en la cría solamente tipos individuales escogidos, se podrá ver por el gran número de razas que existen actualmente. Aunque todas las razas son bellas en cuanto a forma y color del plumaje, algunas han dado mejores resultados que otras como productoras de carne y varias han sobresalido por sus aptitudes como ponedoras.

Así pues, por espacio de varios siglos el hombre se ha dedicado a la cría de pollos; primero como deporte, concretándose a desarrollar los caracteres que constituyen las buenas aves de combate; luego como placer, dándole especial atención a la forma y colorido del plumaje, y por último como explotación comercial, prestando particular atención a la producción de huevos y de carne.

Debido a que las aves se alimentan principalmente de desperdicios alimenticios, y siendo su comida principal los granos, que eran muy baratos en los albores de la agricultura en los Estados Unidos, pronto se descubrió que los huevos y las aves para la mesa podían producirse con bastante economía. Los huevos vinieron a ocupar lugar preferente en la alimentación, su demanda aumentó, y gradualmente fueron aumentando las granjas avícolas, así como los establecimientos comerciales de importancia.

Este desarrollo trajo consigo esfuerzos definitivos para mejorar la calidad de las aves de cría desde un punto de vista económico. Se llevaron registros de las manadas en las granjas avícolas, se practicó la selección, se comenzaron los concursos de postura, y finalmente se establecieron los registros de producción. Cada uno de estos métodos tiene sus ventajas y sus defectos.

Registros de las Manadas de Demostración

Aunque en los Estados Unidos el promedio de la producción de huevos por ave generalmente es muy bajo, se

encuentran en algunos estados numerosas manadas cuyo nivel de producción se mantiene aproximadamente en 150 huevos por ave, año tras año. En algunos estados el avicultor del servicio de fomento agrícola del colegio de agricultura del estado, coopera con un grupo de agricultores progresistas para que lleven registros exactos de postura y alimentación de las manadas. Estas manadas se denominan manadas para la demostración campesina y sus registros tienen un fin muy útil, que es demostrar a los agricultores la necesidad de obtener un alto nivel de producción de huevos para recibir ganancias regulares.

Las hembras de cada manada modelo se seleccionan al comienzo de cada año de postura por su vigor y las características externas que indican las buenas ponedoras. Los machos se seleccionan por su vigor y tipo. En algunos estados este trabajo se ha venido haciendo por varios años, y es de interés notar que durante los últimos años el promedio de producción ha sido alrededor de 150 huevos por ave. El Cuadro Núm. 2 da los registros de postura por ave desde 1927 a 1933, inclusive, en cinco estados.

El Cuadro Núm. 1 indica el poco aumento que hubo en la producción de huevos durante un período de 7 años. Ya que la alimentación adecuada y cuidado sistemático de una manada debería tener por resultado un aumento en la producción después de cierto número de años, queda claramente establecido que la selección en masa de manadas de cría, que ha sido el método generalmente empleado, no ayuda mucho en lo que a la producción de huevos se refiere. Es más, hasta la fecha no ha podido comprobarse que el nivel de producción aumente por medio de la selección en masa de razas de cría. Si se desea obtener aumento alguno en la producción de huevos, se aconseja a los avicultores hacerse de sementales que sean descendientes de gallos y gallinas de reconocido valor reproductivo.

Cuadro Núm. 1: Promedio Anual de la Producción de Huevos por Ave, en las Manadas Modelo de las Granjas de cinco estados, durante un período de siete años consecutivos.

Promedio Anual de Producción de Huevos Por Ave

Año	Indiana	Maine	Missouri
1927	150	128	142
1928	153	142	150
1929	145	150	147
1930	152	147	145
1931	145	153	154
1932	138	161	147
1933	140	159	143
New Hampshire	Ohio	Promedio N	
145	149	145	
155	149	150	
148	151	148	
159	149	149	
157	155	153	
157	150	151	
163	145	150	

(Continuará)

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 188

(Julio 1º de 1939)

Silvestre y Brostilla, tabacos, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Habana, por	292.75	dores cromados etc., 2 bultos, por vapor Santa Clara, de New York, por	116.55
A. Fastlich, alfombras de tientsin, 4 bultos, por vapor Hokururei Maru, de Tientsin, por	756.50	J. A. Hanson, zapatos de cuero para hombre, 1 par, de la Zona del Canal, por	2.00
British American Tob. Co., cigarrillos Lucky Strike, Wings etc., 79 bultos, por vapor Maine, de Norfolk, Va., EUA., por	1.007.31	A. N. Burgess, insignias y alfileres, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de New York, por	110.40
Universal Export Corp., anuncio Chesterfield, material de aviso etc., 8 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	237.35	A. C. Lawrence, badana para forro, 1 bulto, por vapor Ancón, de New York, por	69.17
Cia. Cynos S. A., anuncios impresos de propaganda sin valor comercial, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de New York, por	5.00	Vega, Berbey y Cia., llantas y tubos de caucho, 6 bultos, por vapor Musa, de New York, por	126.67
C. D. Levy, pintura de aluminio, y en aceite etc., 55 bultos, por vapor Maine, de Baltimore, por	392.29	Pérez y Escalona, grasa de pescado, 125 bultos, por vapor Kunikawa Maru, de San Francisco, por	568.75
Eusebio A. González, coronas mortuorias de hojalata pintada, 5 bultos, por vapor Exchorda, de Génova, por	185.70	Pérez y Escalona, sebo de res, 50 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por	953.00
Virgilio Capriles, frijoles, arverjas, pasas secas, lentejas etc., 85 bultos, por vapor Dusseldorf, de Valparaíso, por	495.51	Yau Kan Hing Hnos., polvos de talco, pasta dental, jabón ordinario, 32 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	241.12
Dep. de Instrucción Pública, papel para mimeógrafos, 44 bultos, por vapor Santa Inéz, de New York, por	599.59	Yau Kan Hing Hnos., tinas de hierro galvanizado, 20 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	88.29
Isthmian Agencies, pasta dental, callicida Geta-Its, etc., 32 bultos, por vapor Tela, de New Orleans, por	438.99	G. B. Simmons, alambre de tela metálica para ventanas, 1 bulto, por vapor Ancón, de New York, por	37.46
Dep. de San. y Beneficencia, libras de tetrachloretilene, 4 bultos, por vapor Musa, de New York, por	66.24	Heurtematte y Cia., confites pastillas, 2 bultos, por vapor Bretagne, de San Nazair, por	271.48
Swift y Cia., carne curada en latas, 120 bultos, por vapor Western Prince, de Buenos Aires, por	424.20	The Panama Kennel Club, galgos, 2 bultos, por vapor Orotava, de New Orleans, por	167.47
Endara Riba Hnos., espinacas en conserva, sopa vegetal etc., 39 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	89.10	Heurtematte y Cia., vajilla de porcelana, 11 bultos, por vapor Kimikawa Maru(de Nago-ya, por	588.95
Endara Riba Hnos., gelatina en polvo, polvo para pudines etc., 27 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	113.70	Heurtematte y Cia., tablas de planchar y de amasas, 28 bultos, por vapor City of Los Angeles, de Seattle, por	53.70
Cervecería Nacional S. A., termómetro, tubería de caucho etc., 3 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	131.72	Heurtematte y Cia., patrones impresos, es- pafos, bombillos etc., 6 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	493.77
Lindo y Maduro, papel higiénico, 100 bultos, por vapor Santa Clara, de New York, por	232.75	Heurtematte y Cia., carteras de paja, y de cuero etc., 4 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	100.65
Woo Sing, carbón mineral, 12 ton., de la Zona del Canal, por	6.65	Man Sing y Cia., harina de trigo, 75 bultos, por vapor Lochmonar, de San Francisco, por	124.59
Panamá Cola Cola Bottling Co., galletas sadas Pretz Sticks, 3 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	41.01	Banco Nacional de Panamá, café en grano, 65 bultos, por vapor John Cabot, de Champerico, por	793.60
Shung Woo Heng, arroz de super siam garden, cohetes, 620 bultos, por vapor Tancred, de Hong Kong, por	1.131.27	Fidanque Bros & Sons., cebollas, 100 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por	48.31
Shung Cheung Cia., hilo de algodón para coser, 1 bulto, por vapor Plátano, de New York, por	207.33	Sing Kee Cia., calzoncillos de algodón, tejidos de algodón, 5 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	564.34
Samuel Freidman Inc., camisas de algodón para hombre, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de New York, por	53.50	Day and Night Garage Co., auto usado Chrysler Sedan No C7-6.186, 1 bulto, de la Zona del Canal, por	550.00
G. Menasce, artículos para exhibir, exhibi-		Javier Morán, Zenite líquido, pasta dentrifi- ca, 5 bultos, por vapor Santa Clara, de New York, por	199.98
		Horna Hnos., alquitrán piedra y brea, mino- serijas etc., 13 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	125.21
		The Panama Cola Cola Bot. Co., camisas de algodón para trabajadores, 1 bulto, por vapor Tolea, de New Orleans, por	111.15
		Fabrika Standard de Litterio, papel de li- tro, 4 bultos, por vapor Este, de Hamburgo, por	
		Shung Pat Cia., harina de trigo, 100 b- l	

tos, por vapor Santa Clara, de New York, por	181.50	por	100.50
Manuel Ah Chu, chocolate, añil, anís en grano etc., 18 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	196.45	Constantino D. Calenkeris, aceitunas negras, pescado salado, 7 bultos, por vapor Quirigua, de New York, por	113.76
George See S. A., alambre de púas, 100 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	170.00	Elliot Shipping y Cía., motor marino para aceite pesado, 3 bultos, por vapor Lima, de Gotemburgo, por	2.039.56
Paramount Films S. A., películas cinematográficas, 5 bultos, por vapor El Libertador, de Aruba, por	1.090.00	Sing Kee y Cía., toallas de algodón, 3 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	182.50
Y. Amano y Cía., artículos de porcelana, y de loza, 45 bultos, por vapor Goyo Maru, de Nagoya, por	337.61	British American Tob. Co., cigarrillos Lucky Strike, picadura, 124 bultos, por vapor Maine, de Norfolk, por	2.228.19
Cuerpo de Bomberos, llantas de goma macizas, 4 bultos, por vapor Quirigua, de New York, por	176.00	Tomás Arias, cartelones de anuncio, 1 bulto, por vapor Toloa, de New Orleans, por	2.25
Cía. Kito Chen S. A., quesos de bolas, 10 bultos, por vapor Boskoop, de Amsterdam, por	65.59	L. C. Chambonet, fajas, corsets y brasiers de seda y algodón, 1 bulto, por vapor Ancón, de New York, por	199.35
Woo Kee y Cía., quesos de bolas, 5 bultos, por vapor Boskoop, de Amsterdam, por	35.77	Aristides Romero, galletas, 15 bultos, por vapor Costa Rica, de Rotterdam, por	102.92
Lindo y Maduro, palitos de tenedera de 7 hilos de rosca, 30 bultos, por vapor Lima, de Gotemburgo, por	195.52	MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO	
Clínica de H. O. Kellerman, vendas y gaza, emplastos, esparadrapos, 3 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	31.95	RELACION	
Erick O. Cerjack Brgrna, machetes, acordeones, señales para bailes, 23 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por	312.22	de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 29 de junio de 1939.	
A. Jacobs y Cía. Ltda., proyectores de película, cámaras de cine etc., 1 bulto, por vapor Osnabruck, de Amberes, por	556.17	As. 5154. Patente Comercial No 53 de 8 de junio actual, expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, a favor de Aaron Grobman, domiciliado en el distrito de Chitré, Provincia de Herrera.	
National Mattress Factory, telas de algodón, 2 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	128.42	As. 5155. Escritura No. 1101 de 7 de noviembre de 1938, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad anónima Exhibidora Istmeña, S.A. y Rodolfo Estripeaut, celebran contrato de construcción y usufructo, sobre una propiedad en esta ciudad.	
J. M. Berrocal, alimentos de perros, forrajes sin maíz etc., 91 bultos, por vapor Toloa, de New Orleans, por	251.40	As. 5156. Escritura No. 1296 de 29 de diciembre de 1938, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior	
Julio Anzola S. A., harina de torta de copra, 200 bultos, por vapor Costa Rica, de Barranquilla, por	191.60	As. 5157. Escritura No. 80 de 21 de abril de 1935, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual María Ester Jurado de Alegre vende a Miguel Angel Brenes, una finca en la sección de Chiriquí.	
Luis E. Uribe, repollos, zanahorias, remolachas etc., 72 bultos, por vapor Cefalu, de New Orleans, por	123.30	As. 5158. Escritura No. 68 de 9 de junio actual, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Nazario Tello vende a Cirilo Gómez un lote de terreno denominado "La Uva", situado en el distrito de Santa María.	
Sasso y Cía. S. A., hilo de algodón en carretes, 9 bultos, por vapor Transilvania, de Glasgow, por	876.12	As. 5159. Escritura No 712 de 28 de junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Aristides Martínez da en arrendamiento a Angel María López la planta baja de una casa en esta ciudad.	
Sasso y Cía. S. A., hilo de algodón en conos y carretas, 9 bultos, por vapor Transilvania, de Glasgow, por	1.296.86	As. 5160. Escritura No. 699 de 27 de junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan dos actas de la sociedad The Texas Company (Panamá) Incorporated.	
R. Agostini, esmalte para las uñas, odorono para el tocador, 6 bultos, por vapor Santa Clara, de New York, por	218.94	As. 5161. Patente Comercial No. 110, de 19 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Yong Kon Kim, domiciliado en El Coco, distrito de La Chorrera.	
Alberto Domínguez, lona cruda de algodón, dril de algodón, 7 bultos, por vapor Toloa, de New Orleans, por	146.75	As. 5162. Patente Comercial No. 111 de 19 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Yong Yee Ming, domiciliado en La Chorrera.	
Ancon Bakery harina de trigo duro, 40 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	73.60	As. 5163. Patente Comercial No. 114 de 20 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Cheng Man Sue, domiciliado en Panamá.	
Murad Azrak, pañuelos de algodón, 2 bultos, por vapor Panamá, de New York, por	621.39		
United Motor Inc., auto Ford motor No 18-5056292, 1 bulto, por vapor Ancón, de New York, por	1.737.84		
United Motor Inc., autos Ford Motor Nos. 18-5079578 y 19-5079602, 4 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	1.737.84		
G. M. Fuhring Co. Inc., galletas, 53 bultos, por vapor Toloa, de New Orleans, por	272.29		
Yau Kan Hing Co., salmón en latas, 30 bultos, por vapor Lechmonar, de San Francisco,			

As. 5164. Patente Comercial N.º 145 de 20 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Loo Kam Sion, domiciliado en La Chorrera.

As. 5165. Patente Comercial N.º 148, de 20 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Lee Chung Wong, domiciliado en La Chorrera.

As. 5166. Patente Comercial N.º 149, de 21 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Lee Fuc Kum, domiciliado en La Chorrera.

As. 5167. Escritura N.º 711 de 28 de junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud de inspección ocular hecha por Robert K. Morris, para establecer las verdaderas medidas de una finca de su propiedad.

As. 5168. Escritura N.º 757 de 28 de junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Monserrate Llado de Thomas vende una finca de su propiedad de la sección de Panamá, a José Louro García.

As. 5169. Escritura N.º 131 de 19 de febrero de 1936, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Chong Same Cheung confiere poder general a Alberto Cheung.

As. 5170. Patente Comercial N.º 130 de 20 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Horace Grant Foster, domiciliado en Panamá.

As. 5171. Acta de remate extendida el 6 de junio actual, en el Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, por el cual se le adjudica a Antonio Anguizola una finca de la sección de Chiriquí, y se cancela la hipoteca que grava dicha finca.

As. 5172. Escritura N.º 497 de 13 de noviembre de 1930, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Isabel Contreras vende a José Díez una finca de la sección de Chiriquí.

As. 5173. Escritura N.º 166 de 27 de mayo de 1913, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas a nombre del Gobierno Nacional, transfiere con título de plena propiedad a Hermenegildo Martínez la finca denominada "Ojo de Agua", ubicada en el distrito de David.

As. 5174. Oficio N.º 2340 de 21 de junio actual, del Juzgado 1º Municipal de Panamá, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Ernesto Davis sobre una finca de la sección de Panamá, para garantizar la exarcelación de Francisco Carvajal Guerrero.

As. 5175. Escritura N.º 521 de 12 de mayo de este año, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Grebien y Martinz Inc., cancela obligación hipotecaria a los esposos Domingo Donato y María Carovani de Donato.

As. 5176. Escritura N.º 701 de 27 de junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad Teaza y Compañía Limitada vende a Lam Cho Chaung, un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5177. Oficio N.º 333 de 20 de junio actual, del Juzgado Municipal de David, por el cual se decreta embargo de un solar ubicado en Camarón, distrito de Buega, de propiedad de Albino Gutiérrez.

As. 5178. Oficio N.º 332 de 20 de junio actual, del Juzgado 1º Municipal de David, por el cual se decreta embargo de una cuadra de propiedad de José Moreno.

ubicada en la ciudad de David, a petición de Luis N. Benítez.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 30 de junio de 1939

As. 5179. Escritura N.º 605 de 29 de mayo último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Francisco Yáñez vende una finca situada en esta ciudad a Juana Arancibia de Fletcher.

As. 5180. Patente Comercial N.º 82 de 16 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Chan Chen Ching, domiciliado en Panamá.

As. 5181. Patente Comercial N.º 86 de 16 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Chan Hen Pei, domiciliado en Panamá.

As. 5182. Patente Comercial N.º 90, de 17 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Fung Chong Kin, domiciliado en Panamá.

As. 5183. Patente Comercial N.º 93, de 17 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Fu Kam Wai, domiciliado en Panamá.

As. 5184. Patente Comercial N.º 94, de 17 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Lau Sue Sin, domiciliado en Panamá.

As. 5185. Patente Comercial N.º 104 de 19 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Chen Yun Ken, domiciliado en Panamá.

As. 5186. Patente Comercial N.º 108, de 19 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Chen Wai Kei, domiciliado en Panamá.

As. 5187. Patente Comercial N.º 135, de 20 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Juan Lam, domiciliado en Panamá.

As. 5188. Patente Comercial N.º 143 de 20 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Loo Fa Peng, domiciliado en Panamá.

As. 5189. Patente Comercial N.º 150 de 21 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Chung Fat, domiciliado en Panamá.

As. 5190. Patente Comercial N.º 210, de 21 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Cheng Man Choa, domiciliado en Panamá.

As. 5191. Patente Comercial N.º 126, de 20 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Juana B. de Benedetti, domiciliada en esta ciudad.

As. 5192. Escritura N.º 1199 de 2 de diciembre de 1938, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual John Henry Joyner adquiere unos derechos.

As. 5193. Patente Comercial N.º 109 de 19 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio

e Industrias, a favor de Lam Yau Lam, domiciliado en Panamá.

As. 5194. Patente Comercial N.º 127 de 20 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Ng Tung Sue, domiciliado en esta ciudad.

As. 5195. Patente Comercial N.º 136, de 20 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Lan Ping, domiciliado en Panamá.

As. 5196. Patente Comercial N.º 218 de 21 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Lo Man, domiciliado en Panamá.

As. 5197. Patente Comercial N.º 225 de 21 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Ng Yeung Chong, domiciliado en Panamá.

As. 5198. Patente Comercial N.º 129 de 20 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Barochis Paladas, Limitada, domiciliada en Panamá.

As. 5199. Patente Comercial N.º 226 de 21 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Choy Yuck Wah, domiciliado en Panamá.

As. 200. Escritura N.º 720 de 29 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Sebastiana Jaén un lote de terreno situado en el lugar llamado "Ferrer", distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 5201. Patente Comercial N.º 115 de 29 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de The Office Service Co., domiciliada en Panamá.

As. 5202. Escritura N.º 711 de 29 de junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Julián Avila declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Juan Evangelista Ovalle Quintero sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 5203. Escritura N.º 737 de 24 de junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ramiro Arango declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por John Arthur Hanson.

As. 5204. Escritura N.º 860 de 10 de junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ramiso Arango Riverón y John Arthur Hanson adicionan la escritura número 127 de 4 de febrero de 1939, en la Notaría 1ª.

As. 5205. Oficio N.º 87 de 28 de junio actual, del Juzgado 1º del circuito de Herrera, por el cual se decreta secuestro sobre un terreno y casa de propiedad de Gabino Tejada y Rosario Murillo, ubicada en el distrito de Parita.

As. 5206. Escritura N.º 888 de 14 de junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento del Diario número 1891 del tomo número 25.

As. 5207. Escritura N.º 721 de 30 de junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Juan Luis Correa Porcell constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre dos fincas en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera.

As. 5208. Diligencia de fianza extendida el 30 de junio actual, en el Juzgado 6º de este circuito, por la cual María Capovani de Donato constituye hipoteca sobre una finca de la sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Domingo Donato.

As. 5209. Escritura N.º 766 de 30 de junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Bloise vende a Hosa Papaterra de Bloise la parte que le corresponde sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5210. Patente Comercial N.º 121 de 20 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Yau Ah Shue, domiciliado en Panamá.

As. 5211. Patente Comercial N.º 230 de 21 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona vende a Rosa Popaterra de Bloise la parte que le corresponde a Industrias, a favor de "Chan Sue Lam, domiciliado en Panamá.

As. 5212. Patente Comercial N.º 201 de 19 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Yao Kin Sing, domiciliado en Panamá.

As. 5213. Escritura N.º 10 de 10 de febrero de 1926, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Alfredo Viète vende a Ricardo Jaén Jaén, una finca denominada "El Nance", ubicada en el distrito de Penonomé.

As. 5214. Escritura N.º 54 de 24 de junio de 1926, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Ricardo Jaén Jaén vende a Gil Camargo una finca rural denominada "El Nance", ubicada en el distrito de Penonomé.

As. 5215. Escritura N.º 715 de 29 de junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Icaza y Cía., Limitada, vende a la Compañía Forestal, S.A., parcelas de terreno de la finca "Hato Montaña", en el distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 5216. Escritura N.º 655 de 17 de junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Clotilde Cuccalón de Icaza confiere poder general a Carmen Icaza de Jiménez.

As. 5217. Patente Comercial N.º 202 de 19 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Chong Man Got, domiciliado en Panamá.

As. 5218. Escritura N.º 750 de 27 de junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la R. W. Hebard and Co. of Panama, vende a Victoria Sasso de Boyd el lote N.º 1213 de Bella Vista; The National City Bank of New York declara cancelada parcialmente una hipoteca.

As. 5219. Escritura N.º 764 de 30 de junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad R. W. Hebard and Co. of Panamá, refunde en su finca N.º 5568 el lote N.º 508 o sea la finca N.º 10,065.

As. 5220. Patente Comercial N.º 223 de 21 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Yau Yung Sion, domiciliado en Panamá.

As. 5221. Patente Comercial N.º 228 de 21 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Chon Man Tin, domiciliado en Panamá.

As. 5222. Patente Comercial N.º 233 de 21 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Yau Chuen Kim, domiciliado en Panamá.

As. 5223. Oficio N.º 1011 de 27 de junio actual, del Juzgado 2º de este circuito, por el cual dicho tribunal comunica que ha sido adjudicada la demanda ordinaria sobre nulidad de testamento otorgado por Margaret Anne Barclay, propuesta por el Municipio de Panamá, contra los albaceas testamentario de Thomas Stanley Cannon

y Emma Smith, y que según consta en la copia notarial del testamento la otorgante es dueña de una casa situada en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, durante el día 1º de Julio de 1939.

As. 5224. Patente de Comercio N° 8 de 18 de Mayo del presente año, expedida por el Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Rufino Fernández López.

As. 5225. Escritura N° 63, de 6 de Mayo de 1939, de la Notaría del Circuito de Veraguas por la cual Luzmila Carrizo de Pinzón compra un lote de terreno situado en Santiago, Provincia de Veraguas.

As. 5226. Acta de Remate, de 7 de Febrero de 1939, Juzgado Primero del Circuito de Coclé, por la cual se adjudica al Banco Nacional una finca denominada "Unión Bolívar", situada en Coclé, que pertenecía a Fabio C. Arosemena.

As. 5227. Escritura N° 771, de 30 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional y la sociedad Exhibidora Istmeña, S. A., celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 5228. Diligencia de fianza extendida el 28 de Junio último, del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, por la cual Belén Ibarra constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en Coclé, para garantizar la excarcelación de Ismael Arosemena Girón.

As. 5229. Escritura N° 768, de 30 de Junio último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros y los señores Eduardo Ernesto, Osvaldo, Horacio, Raúl Rodrigo y Carlos Arturo Olcese celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y Eloy Gómez Arias declara cancelada una hipoteca.

As. 5230. Patente Comercial N° 103 de 19 de Junio último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Yau Kai Hing", domiciliado en Panamá.

As. 5231. Escritura N° 726 de 1º de Julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se reforma el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Andania S. A.", que consta en la Escritura Pública N° 684 de 24 de Junio de 1939.

As. 5232. Escritura N° 775 de 1º de Junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ernestina y Carmen Eneida Lopez celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria con Eloy Gómez Arias.

As. 5233. Escritura N° 716 de 29 de Junio último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Horacio Pábraga y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca, y ésta y la sociedad Novey y Luttrell Inc., hacen unas cancelaciones.

As. 5234. Escritura N° 685 de 24 de Junio último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Angel Perna-Rey y Aquilino Fernández constituyen una sociedad de comercio denominada "La Victoria".

As. 5235. Patente Comercial N° 102 de 20 de Junio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "José Antonio Checa B.", domiciliado en Tucufí.

As. 5236. Escritura N° 235 de 7 de Mayo de este año, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Vicente Rosanía y Antonio Errigo celebran un contrato en

relación con el establecimiento denominado Casa Rosanía, situado en esta ciudad.

As. 5237. Patente Comercial N° 134, de 20 de Junio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "José Antonio Checa y Compañía", domiciliada en Pichuila, Distrito de Chepigana.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de
la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 3 de Julio de 1939.

As. 5238. Patente Comercial N° 214 de 21 de Junio último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Armour and Company, Ltd.", domiciliada en Panamá.

As. 5239. Patente Comercial N° 217 de 21 de Junio último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Arturo D. Motta", domiciliado en Panamá.

As. 5240. Patente Comercial N° 52 de 8 de Junio último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Mariano Hernández", domiciliado en Panamá.

As. 5241. Patente Comercial N° 75 de 16 de Junio último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Cía. Suavel de Helados y Leche S. A.", domiciliada en Panamá.

As. 5242. Patente Comercial N° 204 de 19 de Junio último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Nathan Levy", domiciliado en Panamá.

As. 5243. Escritura N° 683 de 13 de Junio último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Domingo Díaz Arosemena, e Isabel Díaz de Jiménez venden un lote de terreno situado en esta ciudad a Luna Gateno de Entebi.

As. 5244. Escritura N° 756 de 28 de Junio último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Isabel Díaz de Jiménez y Domingo Díaz Arosemena como dueños de la finca "Peny's Hill", por una parte, y por la otra el Banco Nacional, adicionan la Escritura N° 668 de 14 de Julio de 1914, de la Notaría 1ª de este circuito, para establecer las verdaderas medidas de la finca N° 1318 que anteriormente había sido segregada de la finca "Perry S' Hill".

As. 5245. Escritura N° 706 de 28 de Junio último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Isabel Díaz de Jiménez y Domingo Díaz Arosemena segregan un lote de terreno de la finca "Perry S' Hill".

As. 5246. Escritura N° 707 de 28 de Junio último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Domingo Díaz Arosemena e Isabel Díaz de Jiménez venden a la sociedad "Grehien and Martinz Inc." el lote de terreno N° 7 de la finca Perry S' Hill.

As. 5247. Escritura N° 651 de 8 de Junio último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual entre otras cosas, Rodolfo Estripeaut declara que la "Exhibidora Istmeña S. A." ha cumplido una obligación.

As. 5248. Escritura N° 31 de 14 de Abril de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Carmen María Ramos un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago de Veraguas.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de
la Propiedad.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documento enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registró Cntral del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1939

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	1	5	5	1		2	5	4	6	6		
Changuinola.....	2		2					1	1			
Isla Grande.....												
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro Almirante.....				5			2			2		
Sixaola (Guabito).....	1											
Bocas del Drago.....												
BASTIMIENTOS.....		5	5					5	5			
Secretario.....												
Boca Torito.....												
Cocoa Plum Point.....			1				4	2	3	3		
Calovébora.....												
San Wood Point (Punta Laurel).....							4			4		
CHIRIQUI GRANDE.....	2											
Punta Peña.....												
Fish Creek (Punta Robalo).....												
Cricamola.....												
Guabito.....												
Teribe.....												
Isla Dos Caños.....												
Totales.....	6	10	13	6		2	18	12	15	15		

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
PERONOMÉ.....	10	11	10	12		2						
Cañaveras.....	1	4					2	3	3	4		
Puerto Gago.....												
Coclé.....												
El Coco.....												
Pajonal.....												
Rio Grande.....												
Toubré.....												
Fulá.....												
LA PINTADA.....			5	5				5	5			
El Harino.....												
Uluo Grande.....												
El Potrero.....												
Piedras Gordas.....												
Punta Peña (El Potrero).....												
ANTÓN.....	5	5	5	15		4		2	2			
Chirú.....												
Cabuya.....	5	5	5	5			3			3		
Cubailero.....												
El Valle.....												
Juan Díaz de Antón.....	2											
Marica.....			10									
Rio Hato.....	1						4			4		
AGUADULCE.....		5	4	5		5	3			3		
El Cristo.....		5	5	10			2	2	2	2		
El Roble.....												
Pocri.....	4											
NATA.....		5	5	5			1			1		
El Caño.....				4			3	2	2	3		
Capellana.....												
Toza.....												
OLÁ.....	5	5	5	5								
El Palomar.....												
EL Potrero.....			5				4			4		
Totales.....	37	40	58	70		11	23	12	12	23		

Panamá, Marzo 31 de 1939

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBREGA

AVISOS Y EDICTOS

JACINTO LOMBARDO BELTRAN,

Notario Público del Circuito de Colón,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número doscientos setenta y dos; extendida en esta fecha en esta Notaría se ha constituido la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Julio Niño Medina y Compañía, Limitada"; que su duración es de cinco años; que el capital es de tres mil balboas; que la constituyen los socios Julio Niño Medina y Alfredo José de los Ríos; que ambos socios tienen la firma y la representación social; que en caso de liquidación ambos socios son los liquidadores; y que el capital es aportado por los socios, por partes iguales, cargando en la misma proporción con las pérdidas distribuyéndose de igual manera las ganancias.

Para constancia expido el presente en Colón, a los días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO LOMBARDO B.,
Notario Público.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 12 del día del 30 de Julio del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

AVISO

Pago del "Recargo" o impuesto sobre tierras incultas creado por la Ley 14 de 23 de Marzo de 1937.

Los recibos del "RECARGO" sobre las tierras no cultivadas, correspondientes a todas las Provincias, para los años de 1938 y de 1939, están ya listos en todas las Administraciones Provinciales y Distritoriales de Hacienda, y se pagarán así:

Los recibos de 1938, hasta el 30 de junio del presente año; y los de 1939 hasta el 31 de diciembre, también de este mismo año.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Administración de Rentas Internas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Demetrio Fernández G.,

Sub-Administrador de Rentas Internas.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CÁNCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de todo correo postal impuesta en las oficinas de correos de

la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituída con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión del señor Doroteo Vergara, se ha señalado el día cuatro de Agosto próximo, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la siguiente finca pertenecientes a dicha sucesión, que se describe, así:

"Finca número 2618, inscrita al Folio 400, Tomo 307, de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno denominado EL PRADO, totalmente cercado, y cultivado en parte, y el resto inculto, situado en el lugar de La Arenosa, jurisdicción del Distrito de Olá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Olá a Barreta y quebrada La Arenosa; Este y Oeste, terrenos libres; Medidas: Veintinueve hectáreas, ocho mil trescientos metros cuadrados".

Valor... ..B. 450.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del avalúo.

Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, del día mencionado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas.

Dado en Penonomé, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

El Secretario del Juzgado 1o. del Circuito de Coclé,
Arturo Pérez A.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en providencia de fecha tres de Julio presente, se ha señalado el día siete (7) de agosto próximo entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de un bien común perteneciente a Neila, Beatriz y Reina Consuelo Monasterios, que se describe, así:

"Finca número 1705, inscrita al Folio 428, del Tomo 264, de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un lote de terreno y la casa allí construida de ladrillos, tejas y cemento, de un solo piso, situados en la Calle Damián Carles en la ciudad de Penonomé, Distrito del mismo nombre, dentro de los siguientes linderos: Norte, casa y patio de Julia Quirós; Sur, casa y patio de Juan José Quirós; Este, patio de la misma casa; y Oeste,

te, calle Damián Carles".

Esta finca ha sido valorada por peritos en la suma de B. 2,000.00

Será postura admisible la que cubra la base y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Juzgado Primero del Circuito d. Coelá, el cinco por ciento (5%) del avalúo.

Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día mencionado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas.

Penonomé, Julio 5 de 1929.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que la señora Lucía S. de Chen ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra de un solar situado en la Calle "I" con una superficie total de doscientos cuarentiocho metros veintinueve centímetros (248m 29cmts.) dentro de los siguientes linderos y medidas: Al Norte, casa y patio de Teresa Pinilla, mide diez y ocho metros diez y ocho centímetros (18m 18cmts.); al Sur, casa y patio de Blas Spadafora, mide veintitrés metros cuarentiocho centímetros (23 m 48cmts.); Este, Calle "I" y mide diez metros veintidós centímetros (10m 22cmts.) y Oeste, patio de Blas Rodríguez y mide once metros quince centímetros (11m 15cmts.) Dentro de este solar hay las construcciones siguientes: La casa que mide de frente diez metros veintidós centímetros (10m 22cmts.) y de fondo nueve metros cuarentiocho centímetros (9m 48cmts.) o sean noventa y seis metros con noventaiocho centímetros cuadrados (96m 98cmts.) y limita por el Norte, con casa de Teresa Pinilla, por el Sur, portalete anexo a la casa pequeña y casa de Blas Spadafora; Este, Calle "I" y Oeste, un portalete anexo que mide de frente diez metros veintidós centímetros (10m 22 cmts.) y de de fondo dos metros quince centímetros (2m 15cmts.), que da un total de veintidós metros noventa centímetros (22m 90cmts2); una cocina que mide de frente tres metros setenta centímetros (3 m 70 cmts.) y de fondo siete metros noventaicinco centímetros (7m 95cmts) lo que da una superficie de veintitrés metros ochenticinco centímetros (23m 85cmts.), limita esta cocina por el Norte, con parte del patio de Teresa Pinilla; por el Sur, con patio de mi casa ya descrita, al Este, con parte del portalete de la misma casa y por el Oeste, con parte del patio de la casa sin construcción. El depósito donde está fabricado un horno, mide de frente cuatro metros ochenta centímetros (4m 80cm.) y de fondo diez metros sesenta centímetros (10m 60cm.) o sean cincuenta metros ochenticiocho centímetros (50m 88cmts.); los linderos de este Depósito son: Norte, patio desocupado de la casa; Sur, patio de Blas Spadafora, Este, parte del portalete y Oeste, patio también en parte desocupado. La parte del patio sin construir mide cincuentitrés metros sesenticiocho centímetros (53m 68cmts.) Por tanto en cumplimiento a lo dispuesto en Acuerdo Municipal vigente, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, por treinta días (30) hábiles. Una copia de se le entregará al interesado para su publicación en el periódico de la localidad.

El Alcalde del Distrito,

ARTURO PEREZ.

El Secretario,

Gustavo R. Ortega R.

AVISO DE REMATE

E suscrito Administrador General de Aduanas,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día jueves 20 de los corrientes a las 2.30 de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta pública "al martillo" de los siguientes artículos:

80	bultos d. papel anarillo de envolver, con un total de 3,982 kilos de peso.	B. 250.00
1	caja con 187 kilos de trencillas para hacer sombreros de mujer	50.00
6	cajas de bay rum con un total de 864 frascos.	8.04
2	cajas de chocolates dulces y almendrados	130.00
15	cartones de libretas de fósforos	75.00
132	frascos de pastillas surtidas	15.00
1	docena y 11 sombreros impermeables para hombres.	2.50
1	cartón de perfumes surtidos	1.50
8	docenas de overoles para niños	8.00
2	galones de goma laca	2.00
2	cartones de perfumes surtidos	1.20
500	botellas vacías de menticol	10.00
2	latas de 5 galones de aguarrás	7.00
2	galones de pintura a B. 1.25 c/u.	2.50
30	botellas de sirope para refrescos	7.50
3	pares de zapatos para hombre a B. 1.00 c/u.	3.00
1	par de zapatos "romeo"	0.50
1	par de zapatos "Sport" para mujer	0.50
2	pares de botas para señoras	0.50
1	par de zapatos blancos para hombre	2.50
1	muñeco de celuloide.	0.15
1	paquete con un corte de tela chocolate para vestido, un corte de tela lanilla para pantalón, un corte de kaki, un pantalón lanilla, 3 cortes de drill para pantalón de niños, todo el lote	7.50
1	máquina para cortar pelo.	0.50
1	paquete con 3 piecitas para radio.	0.25
6	piezas de utensilios de hierro esmaltado.	0.50
13	piezas de cubiertos cromiados	0.50
1	lote de 3 tazas y 5 platitos para la mesa	0.50
1	docena de botones de fantasía	0.50
1	cajeta con 3 piezas de máquina eléctricas de afeitar.	0.50
56	pares de hebillas de fantasía para mujer	2.00
2	paquetes con elisés de carros "Chevrolet"	2.00
..2	paquetes con tripas secas para salchichones.	1.00
4	piezas para carros.	1.00
3	pares de zapatos para mujer.	0.75
1	clarinete.	2.00
1	paquete con muestrario de hilo para bordar.	5.60
1	paquete con badanas para sombreros.	0.10
1	soldador eléctrico pequeño	0.50
1	cajeta con artículos de dentistería.	0.25
3	gorras negras	0.15
1	paquete con una bolsa para hielo etc.	0.50
1	cajeta con 2 mantilitos y 2 pañuelos.	0.50
2	corceles para mujer.	1.50
1	cajeta con un muñeloco para niña	0.20
2	marcos para cuadros	0.20
1	cuadro en buen estado.	0.30

36 frascos de shampoo	1.00
1 pieza para máquina	0.50
1 cajeta con 10 espejitos, 19 anteojos ordinarios, 2 cepillos de dientes, un termo, 21 juguetitos para niños	1.00
1 cajita con 4 jabones, una pasta de afeitar, una pasta de dientes, 3 collares artificiales de fantasía, 2 frasquitos de perfume ordinarios, un llavero y una cartera, una hevilla para traje de mujer 2 clips para corbatas, 3 pares de cubiertos, 6 cucharitas, un estuche de polvo, 2 cajas de polvo, 2 saleros, un juego manicure, todo el lote	1.00
12 sombreros de paja para mujer	1.00
4 sábanas dobles de hilo a B. 2.25 c/u	9.00
1 par de zapatos negro de hombre N° 7	4.00
1 par de zapatos de gamusa blancos de mujer	8.00
1 par de blumers para señora	0.30
1 overol usado	0.30
1 plancha eléctrica usada	1.50
2 lámparas de noche con pié de cristal a B. 1.00 cada una	2.00
1 par de calzado chocolate, N° 1 para hombre	4.00
1 par de zapatos negros para niños	3.00
1 par de zapatos "Sport" para señora	2.00
1 par de zapatos "Sport" para señora	2.00
1 par de zapatos negros para señora	2.00
1 cepillo de lavar	0.15

TOTAL.....B. 615.34

Para ser postor hábil hay que depositar en la Oficina de la Administración General de Aduanas, en el primer alto del Banco Nacional, antes de las 12 del día del remate, el 10% el valor del artículo que se desea rematar.

Después de 3 martillazos, se adjudicará provisionalmente el o los artículos rematados aceptando la oferta hecha en la última vez, reservándose el Gobierno el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco. El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro,

Panamá, Julio 6 de 1939.

El Administrador General de Aduanas,

ANTONIO PINO R.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Las Tablas, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Cedeño, vecino de este Distrito, portador de la cédula de identidad personal número 34-1778, se encuentra depositado un ternero de color haseco, como de dos años de edad, sin marea ni señal alguna conocida. Este animal fue presentado a este Despacho, por el mismo Eduardo Cedeño, por encontrarse vagando por el caserío de Las Palmitas, de esta jurisdicción, sin dueño conocido, haciendo daño a las sembraderas de los vecinos del lugar, hace más o menos un año; que ha hecho gestiones a fin de averiguar quién en su dueño y no ha sido posible saberlo; que por esta razón lo presenta a esta autoridad.

Por las razones expuestas y de acuerdo con las dispo-

siones que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematá en subasta pública al mejor postor, por el señor Tesorero Municipal del Distrito, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, junio 28 de 1939.

El Alcalde,

AUGUSTO VERGARA ARRUE.

El Secretario,

Ramón Díaz B.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Antón, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio González, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torete de color negro saldo, como de año y medio de edad, marcado a fuego con el siguiente hierro BB.

Este animal fue presentado a este Despacho por el señor Francisco Escobar, por encontrarse vagando por el corregimiento de Juan Díaz de este Distrito, haciendo daños y perjudicando en las labranzas agrícolas del denunciante y de los demás vecinos, hace año ocho (7) meses. Que ha hecho gestiones a fin de averiguar quién es su dueño y no ha sido posible saberlo. Por esta razón lo presenta a esta autoridad.

En cumplimiento con las disposiciones que entrañan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública al mejor postor por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Antón, 27 de junio de 1939.

El Alcalde,

MANUEL VELIZ P.

El Secretario,

Cristóbal Jaén.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que el señor Juan Crespo Márquez, mayor, casado, comerciante, natural y vecino del Distrito de Pesé, con cédula de identidad personal número 31-615, por medio de apoderado, ha solicitado de este Tribunal, el título constitutivo de dominio de una casa y su anexo o cocina, construida a sus expensas en terreno nacional, ubicada en la Plaza Principal del Distrito de Pesé.

La casa expresada es de un sólo piso, paredes de quincha con repello de cemento, techo de zinc y madera labrada; mide diez y seis metros lineales de frente por once metros lineales de fondo, o sea una superficie de ciento setenta y seis metros cuadrados (176 m²) y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, su anexo o cocina, fondo de patio y la Calle de la Planta; Sur, la

plaza pública principal; Este, callejón público y Oeste, casa y fondo de patio de la sucesión de Maximino Márquez. Su anexo o cocina, es de un solo piso, mide de frente seis metros lineales por siete metros lineales de fondo, con un total de cuarenta y dos metros cuadrados (42m2); con paredes y techo de zinc, de madera redondas y labradas y alindado así: Norte, fondo de patio y la calle "La Planta"; Sur, la casa arriba descrita; Este, callejón Público y, Oeste, fondo de patio y un galero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto, en la Sala de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy seis de junio de mil novecientos treinta y nueve, para que todos los que se consideren con derecho al bien descrito, lo hagan valer oportunamente y copia de él se entregará al interesado para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

JOSE MORENO V.

El Secretario,

R. A. Castillero.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día trece (13) del venturo mes de Julio, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, la venta en pública subasta del crédito embargado en la ejecución seguida por Teresa Lambert contra Carlos Alvarado M., y que se describe así:

Un crédito que el señor Carlos Alvarado M., tiene contra don Víctor Espinosa, por razón del contrato de compraventa que consta en la escritura pública número 239 de 31 de agosto de 1937, por la cual adquirió el comprador los derechos posesorios sobre un lote de terreno ubicado en Dolega, de cinco hectáreas alindado así: Norte, y Oeste, la Quebrada Grande, Sur, camino real de Cochea a Dos Ríos; y Este, sucesores de Pedro Rodríguez, por la cantidad de quinientos Balboas B/. 500.00.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor del crédito, por tratarse del primer remate, y para ser postor hábil se debe depositar en la Secretaría del Tribunal el 5% sobre dicho valor como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 19 de Junio de 1939.

El Secretario,

M. Concepción M.

EDICTO NUMERO 23

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Natio Avila, mayor, panameño, portador de la Cédula número 50-271, vecino del Distrito de Chepigana, agricultor, jefe de familia, sin ser dueño de tierra por ningún título, ha solicitado a este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un lote de terreno de una (1) hectárea de ex-

tensión ubicada en el lugar denominado El Estero de Punta Gorda, el cual distinguirá con el nombre de La Esperanza; jurisdicción del Distrito de Chepigana, y alindado así:

Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales;

Par los efectos legales y a fin de hacer conocer del público esta solicitud, se fija el presente edicto por treinta (30) días hábiles de conformidad con la Ley 52 de 1938, artículo 7º, en lugar visible de este Despacho, y en el de la Corregiduría de Chepigana, para que todo el que se encuentre lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los fines consiguientes.

La Palma, Junio 23 de 1939.

El Gobernador Administrador de Tierras,

ERNESTO VALDELAMAR.

El Secretario de la Gobernación,

Amado Escartín A.,

EDICTO NUMERO 24

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Paz, mayor, panameño, portador de la Cédula número 47-8416, vecino de esta ciudad, agricultor, sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado a este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de dos (2) hectáreas de extensión, ubicadas en el lugar de los CARTAGENEROS que distinguirá con el nombre de MIRA FLORES, de esta jurisdicción y alindado así:

Norte, Sur, Este; terrenos nacionales y Oeste, quebrada Pimiente.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer al público esta solicitud, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en este Despacho, Sección de Tierras, y en el de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de Chepigana, para que todo el que se encuentre lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno; y copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los fines consiguientes.

La Palma, Junio 23 de 1939.

El Gobernador Administrador de Tierras,

ERNESTO VALDELAMAR.

El Secretario de la Gobernación,

Amado Escartín A.,

EDICTO NUMERO 25

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Fermín Lorenzo Murillo, panameño, mayor, portador de la Cédula número 50-638, agricultor, vecino del Coregimiento de Setegantí, sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado a este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un lote de terreno de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Coregimiento de Setegantí, el que distinguirá con el nombre de EL PARAISO y alindado así:

Norte, terrenos de Laurentino Rojas;

Sur, terrenos solicitados por Felipe Rojas;

Este, terrenos nacionales y;

Oeste, terrenos de Pablo Murillo con una faja de por medio.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público esta solicitud, se fija el presente edicto por treinta días hábiles de conformidad con lo que establece la Ley 52 de 1938, artículo 7º, en lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de Seteganti, para que todo el que se encuentre lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los fines consiguientes.

La Palma, Junio 23 de 1939.

El Gobernador Administrador de Tierras,

ERNESTO VALDELAMAR.

El Secretario de la Gobernación,

Amado Escartín A.,

EDICTO NUMERO 26

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Eusebio Elías, panameño, portador de la Cédula número 50-372, agricultor, vecino de Chepigana, sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado a este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de una Hectárea de extensión, ubicada en el lugar denominado EL HOSTIONAL, en el Distrito de Chepigana, y que denominará con el mismo nombre, alinderado así:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, terrenos del señor Benito Rodríguez;

Este, y Oeste, terrenos nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público esta solicitud, se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días hábiles de conformidad con la Ley 52 de 1938, artículo 7º, en el lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras, y en el de la Corregiduría de Chepigana, para que todo el que se encuentre lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los fines consiguientes.

La Palma, Junio 23 de 1939.

El Gobernador Administrador de Tierras,

ERNESTO VALDELAMAR.

EDICTO NUMERO 27

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Esquivel, mayor de edad colombiano, vecino de este Distrito, con residencia en Chepigana y sin tierras por ningún título, ha solicitado de esta Gobernación le sea concedido en arrendamiento un globo de terreno de dos hectáreas de extensión, ubicado en el punto denominado "El Piriaque", margen derecha del Río Tuira, jurisdicción del Corregimiento de Chepigana, y alinderado así:

Por el Norte, El estero del Piriaque;

Por el Sur, el Río Tuira;

Por el Este, Montes nacionales, y,

Por el Oeste, El Río Tuira.

Y para que sea conocida del público esta solicitud se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho Sección de Tierras, y en la Regiduría de Chepigana por treinta días hábiles conforme lo ordena la Ley 52 de 1938, en su artículo 7º; para todo aquel que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de la presente providencia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Palma, 24 de Junio de 1939.

El Gobernador Administrador de Tierras,

ERNESTO VALDELAMAR.

El Secretario de la Gobernación,

Amado Escartín A.,

EDICTO NUMERO 28

El Gobernador de la Provincia del Darién Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Zoila Alegría de Landecho, casada, mayor de edad, y vecina, agricultora y sin tierras por ningún título, ha solicitado a esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de dos hectáreas de extensión, ubicado en el lugar denominado TOTUMITO en el Río Sabanas, jurisdicción de este Distrito y comprendido dentro los siguientes linderos:

Norte, Rastrojos que ocupaba Francisco Quintana;
Sur, La quebrada Totumito, y Rastrojos de Tomás Delgado.

Este, la misma quebrada Totumito, y,

Oeste, rastrojos desocupados.

Para que sea conocida del público esta solicitud se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, Sección de Tierras, y en la Alcaldía de este Distrito por treinta días hábiles de conformidad con lo ordenado en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938; para todo aquel que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro del término legal que establece la Ley.

Copia de esta providencia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Palma, 24 de Junio de 1939.

El Gobernador-Admor, de Tierras,

ERNESTO VALDELAMAR.

El Secretario de la Gobernación,

Amado Escartín A.,

EDICTO NUMERO 29

El suscrito, Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Rojas Castillo, mayor de edad, natural y vecino del Corregimiento de Seteganti, agricultor y sin tierras por ningún título ha solicitado a esta Gobernación—Sección de Tierras y Bosques—le sea concedido en arrendamiento un globo de terreno de dos hectáreas, conocido con el nombre de "La Esperanza", ubicado en el corregimiento de Seteganti, jurisdicción de este distrito, alinderado de la manera siguiente:

Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales, y Oeste, cultivos de Guillermo Pérez.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho—Sección de Tierras—para que sea conocido del público, y en la Corregiduría de Seteganti, por el término de treinta días hábiles, conforme al artículo 7º de la Ley 52 de 1938, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro del tiempo legal que la ley establece.

Copia de esta providencia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Palma, 24 de junio de 1939.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
E. VALDELAMAR.

El Secretario,

Amado Escartín A.

EDICTO NUMERO 30

El suscrito, Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que en este Despacho el señor Jesús María Cortez, mayor de edad, vecino del corregimiento de Chepigana, agricultor y sin tierras por ningún título, ha solicitado le sea concedido en arrendamiento, un globo de terreno de una hectárea de extensión superficial, conocido con el nombre de "Los dos brazos del pueblo viejo", ubicado en el punto denominado con el mismo nombre, Corregimiento de Chepigana, Distrito de su nombre, y alindado así:

Norte, ejidos de la población de Chepigana; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales, y Oeste, terreno ocupado por Wenceslao Pineda.

Y para que sea conocido del público esta solicitud se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría de este Despacho—Sección de Tierras y Bosques—y en la Corregiduría de Chepigana por treinta días hábiles, al tenor del artículo 7º de la Ley 52 de 1938, para que todo el que se considere lesionado con esta petición haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de esta providencia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Palma, 24 de junio de 1939.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
E. VALDELAMAR.

El Secretario,

Amado Escartín A.

EDICTO NUMERO 31

El suscrito, Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ernesto José Julio, mayor de edad, vecino del Corregimiento de Chepigana, agricultor y sin tierras a ningún título, ha solicitado a esta Gobernación—Sección de Tierras y Bosques—la renovación del contrato de arrendamiento No. 17 de 21 de enero de 1938, celebrado con este Despacho, del lote de terreno conocido con el nombre de "El Bajito", ubicado en el lugar denominado Promontorio, Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, y alindado así:

Norte, terrenos nacionales; Sur, camino que conduce a Seteganti; Este, terrenos nacionales, y Oeste, camino que conduce a Seteganti.

Y para que sea conocido del público esta solicitud se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría de este Despacho—Sección de Tierras y Bosques—y en la Corregiduría de Chepigana por treinta días hábiles, al tenor del artículo 7º de la Ley 52 de 1938, para que todo el que se considere lesionado con esta petición haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de esta providencia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Palma, 24 de junio de 1939.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
E. VALDELAMAR.

El Secretario,

Amado Escartín A.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del 28 de julio entrante para llevar a efecto el remate sobre la parte que le corresponde al señor Julio Díaz García en el juicio ejecutivo que le sigue Dora María Villalaz y que se describe así:

Tercera parte de la finca número 462 bis, inscrita al folio 544 del Tomo 95 del Registro de la Propiedad, Sección de Colón, consistente en un globo de terreno baldío denominado *Modelia*, sobre el cual hay construcciones, y cuyos Linderos son: Norte, terrenos libres; Sur, el Lago Gatún; Este, terrenos solicitados por Carlos Morales; y Oeste, terrenos solicitados por Minetta F. Mosedale. Medidas: Mil hectáreas. Esta finca está situada en Escobal, Corregimiento de Cirí, jurisdicción del Distrito de Colón y tiene en el Catastro un valor de veintidós mil balboas, correspondiendo a la parte que se ejecuta un valor catastral de siete mil trescientos treinta y tres balboas con treinta y tres centésimos (B. 7.333.33)".

Solamente se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde, previa consignación, en la Secretaría del Tribunal, del cinco por ciento (5%) de la base señalada y por las dos terceras partes (2/3) de la base aludida. De esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas.

Para que sirva de formal notificación se expide el presente aviso hoy, veintisiete (27) de julio de mil novecientos treinta y nueve (1939), fijándose copia del mismo en la Secretaría del Tribunal y se le hace entrega de sendas copias a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto notifica a Francisco A. Lobato, la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de apropiación indebida, sentencia que a continuación se transcribe:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: En septiembre 4 de 1936, el señor Jacobo L. Salas denunció ante el Juzgado 2º del Circuito de Colón que su empleado, Francisco F. Lobato, se había apropiado una suma de dinero que oscilaba entre cinco y seis mil balboas. También manifestó el denunciante que tenía informes fidedignos de que el sindicado había tomado pasaje en avión para Guayaquil, Ecuador, el día anterior.

Practicada la investigación correspondiente, el mencionado funcionario judicial decidió del mérito del sumario por auto de 14 de octubre de 1936.

La parte esencial de dicho auto dice así:

"Del denuncia de Salas, respaldado por las declaraciones de Carlos Ibáñez y Edward Abner Balfour que figuran en el expediente, se ha comprobado lo siguiente: Que Francisco F. Lobato clausuró desde el primero de Julio del año pasado el negocio de cambio de moneda y venta de sombreros ecuatorianos y colombianos que venía operando en la casa No 10.041 de la Avenida del Frente de la ciudad de Colón; que desde esa fecha Jacobo L. Salas abrió por su cuenta y riesgo y a sus expensas, en el mismo local, los mismos negocios que tenía antes Lobato,

conservando a éste como empleado de manejo y funcionamiento de los referidos negocios con el fin de ayudarlo para que cubriera o pagara la suma de doce mil ciento treinta y dos dólares con ventisiete centésimos de que Lobato había dispuesto en dichos negocios, suma ésta perteneciente en su mayor parte a Salas; que para que los negocios nuevos pudieran andar y marchar bien, Jacobo Salas suministraría el dinero necesario para ellos, suministraría al efecto la suma de nueve mil dólares; que esta suma la vino manejando Lobato desde Julio de 1936 hasta Septiembre 3 de 1936, bajo el control y la vigilancia de Carlos Ibáñez, persona de absoluta confianza de Salas; que al asumir Salas la propiedad y posesión del nuevo negocio, cambió o hizo cambiar la combinación de la caja donde había depositados los nueve mil dólares a que se ha hecho referencia; que el cambio de la combinación de la caja fue efectuado precisamente para que no la conociera Lobato sino solo Ibáñez, pues por lo que había ocurrido antes, Salas tenía desconfianza de Lobato; que hacía como cinco o seis meses que Ibáñez no abría la caja fuerte por haberle dado la combinación a Lobato; que Carlos Ibáñez llevó los informes diarios de las operaciones comerciales del negocio, entendiéndose directamente con el señor Salas hasta el mes de Diciembre de 1936 cuando el señor Lobato le comunicó que él debía llevar los informes de las operaciones de la casa por orden que había recibido del señor Salas; que Lobato figuró siempre como Administrador o Gerente del negocio del señor Jacobo I. Salas; que acatando la orden de Salas, Ibáñez desempeñó las funciones de fiscalizador y supervigilador de Lobato hasta Marzo de este año de 1936, fecha en que le entregó a Lobato la combinación de la caja fuerte y que Salas prescindió de sus servicios "por un disgusto que tuvo con Ibáñez debido a un viaje que éste realizó de Colón a la ciudad de Panamá.

"Que Lobato abusó de la confianza depositada en él para apropiarse los dineros que administraba abandonando el país de manera intempestiva. Todos estos hechos están plenamente establecidos en el denuncia y en las declaraciones de Balfour, Ibáñez, y también en gran parte de ellos en la declaración del hijo del denunciante, Víctor Salas.

"En razón de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco F. Lobato, varón, mayor de edad, portugués, casado, comerciante cuyo paradero se ignora, por el delito genérico de "Apropiación indebida", que define y castiga el Capítulo Quinto, Título décimo tercero, del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

"Como hay constancia de que el encausado no ha podido ser detenido se dispone: Notificarle este auto por medio de edicto para que comparezca al despacho dentro del término de treinta días, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. (Artículo 2340 del Código Judicial).

El sindicado Lobato dejó expirar el plazo que le señala el edicto emplazatorio, dando lugar, de acuerdo con el artículo 2346 del Código Judicial, a que fuese declarado en rebeldía.

La audiencia oral de la causa fué celebrada el 2 de marzo de 1939 y el Juez profirió sentencia, con fecha 13 del mismo mes, absolviendo al encausado de los cargos que dieron lugar al auto de proceder.

Este fallo, por ordenarlo así el artículo 2350 del C. J. ha caído bajo la censura de este Tribunal Superior y, para resolver, se considera:

El Juez consultante funda su absolución en el hecho de no estar probada la preexistencia de la cosa indebidamente apropiada.

Aunque es cierto que en los autos no existe plena prueba de la cantidad exacta que Lobato se apropió, no lo es menos de la investigación practicada se llega a la convicción de que debió ser una suma considerable, teniendo en cuenta el volumen del negocio que exigía un capital calculado en varios miles de balboa.

Esta convicción surge de las declaraciones del denunciante Jacobo L. Salas, del hijo de éste, Víctor M. Salas, de Ewart Abner Balfour y de Carlos Ibáñez.

Además este Tribunal ha llegado a tener la convicción de que Lobato sí es responsable del hecho que se le imputa; que éste, tal como lo puso de manifiesto el testigo Ibáñez, fraguó su delito desde el momento en que se hizo, con argucia, de la combinación de la caja fuerte y lo ejecutó en el momento apropiado para luego ponerse a salvo, en Guayaquil, Ecuador, mediante un viaje aéreo.

Es indudable(como afirma el Juez consultante, que este sumario no fué confeccionado con la debida diligencia. Por ejemplo, el funcionario de instrucción pasó por alto el acto de complicidad de la esposa del encausado, afirmó, falsamente, que éste estaba *recluido en cama, en fermo, en su casa, para desviar sospechas que pudiesen entorpecer la fuga del delincuente.*

Precisa, pues, levantar la investigación criminal sobre este punto.

Otras deficiencias del proceso se observan en el modo disparatado en que se llevó a cabo la inspección ocular al establecimiento comercial del denunciante con el objeto de determinar con exactitud el cuerpo del delito.

Pero el Tribunal considera que esas deficiencias no pueden ni deben dar asidero a sutilezas para librar a una persona de las sanciones penales a que se ha hecho acreedor por su conducta delictuosa.

La pena que le corresponde al procesado, en concepto de este Tribunal, es el maximum de la que señala el artículo 367 del Código Penal, aumentada en la mitad, sean veinticuatro (24) meses de reclusión y una multa de B. 150.00, por disponer así el artículo 377 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia consultada, **CONDENA** a Francisco Lobato, de generales conocidas, a sufrir la pena de veinticuatro (24) meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba más el pago de una multa de B. 150.00.

Se ordena sacar copia de lo conducente a fin de averiguar la responsabilidad que le quepa a la esposa del reo como encubridora.

Se ordena también oficiar a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, con la documentación de rigor, con el objeto de obtener de las autoridades correspondientes el Ecuador, la extradición de Francisco F. Lobato.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—(fdo.) V. De León S.—M. J. Jaén.—(fdo.) Erasmo Méndez.—A. C. Abrahams, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintuno de Junio de 1939, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

DARIO GONZALEZ

Carlos Hormechea.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorilo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Paanamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Taiti y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

	Rec	Ord
Buenaventura, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, Aca-		
en, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaíso,		
Buenos Aires, etc. STA. CLARA	29	2:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa QUIRIGUA	30	11:am 1:pm
Cartagena, Barranquilla, Curazao, La Guaira, Tri-		
inidad y Barbados R. BRETAGNE	30	3:pm 4:pm
Buenaventura, Esmeraldas, Bahía, Manta NERO	19	9:am 1:pm
Puerto Limón, y New Orleans TOLOA	19	11:am 1:pm
Kingston, Jamaica COSTA RICA	19	11:am 12:pm
Habana, New York y Europa CHIRIQUI	3	2:pm 4:pm
Guayaquil, Callao y Valparaíso R. del P.	3	2:pm 3:pm
Centro América JOHN C.	3	9:am 10:am
Kingston, Jamaica ORDUSA	3	3:pm 4:pm
Barranquilla, Curazao, La Guaira y Haití STA. PAULA	2	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans CEFALU	4	3:pm 4:pm

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.